

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., QUINCE (15) DE MARZO DE 2021

DIVORCIO. No. 1100131100032021-00060

Por no reunir los requisitos legales, se **DISPONE**:

INADMITIR la demanda de DIVORCIO CIVIL, iniciada a través de apoderado judicial por MÓNICA PRECIADO PÉREZ contra CARLOS ARTURO BOTERO ÁNGEL.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, **SUBSANAR** las siguientes irregularidades:

1. **ACLÁRESE** en la demanda cuál es la acción pretendida, pues se solicita el inicio de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL y de manera conjunta el de la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL siendo estos procesos diferentes e independientes en su trámite.

Tenga en cuenta que según la documental aportada, la liquidación de la sociedad conyugal se encuentra inscrita en la nota marginal del registro civil de matrimonio que aporta.

Incorpore el correo electrónico de los testigos que presenta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Adecúese la demanda en un nuevo texto para mayor comprensión.

2. **Allegar** el poder conferido en estricto cumplimiento del artículo 74 del C. G. del P. señalando el nombre correcto de la acción pretendida, indicando además, cuál es último domicilio de las partes y del domicilio conyugal.

Además, deberá aportarlo teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 5° del decreto 806 de 2020.

3. **APORTAR** el Registro Civil de Matrimonio con indicativo serial número 1394113 de la Notaría 8 del Círculo de Bogotá con las

respectivas notas marginales y de expedición reciente, de acuerdo con el inciso 1° del artículo 85 del Código General del proceso.

- 4. Acredite** el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en el sentido de allegar la constancia del envío de la demanda física junto con sus anexos a la dirección de la demandada, teniendo en cuenta la manifestación hecha de desconocer el correo electrónico del demandando.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

LSMV/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No 13 HOY 16 DE MARZO DE 2021  LIVIA TERESA LAGOS PICO SECRETARIA
